



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0161

Venadillo Tol., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2023-00057-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8.  
**Apoderada:** Abog. Diana Marcela Rojas Herrera.  
**EJECUTADO:** OSCAR FIERRO GUZMÁN.

El Despacho mediante providencia fechada el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpliera con los requisitos exigidos, so pena de rechazo, para que se subsanara conforme a lo siguiente:

**a).-** Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 82 del C. G. del Proceso, de los requisitos de la demanda que se debió indicar la designación del juez a quien se dirija, situación que debió aclararse, si tenemos en cuenta que, en la demanda se dirige al Juez único Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima y sin embargo se envió al reparto de los Juzgados Promiscuos de Venadillo, Tolima.

**b).-** Igualmente en el texto de la demanda, se apreció que los títulos valores que se demandan y que se pretende su pago en ejecución e incluso se anuncian como anexos a la demanda, corresponden a los pagarés Nros. 4866470213825912, suscrito el día 11/07/2019, correspondiente a la obligación No. 4866470213825912 y 066526100009594, suscrito el día 17/06/2020, correspondiente a la obligación No. 725066520188732, sin embargo se allegan como anexos la demanda, los pagarés Nros. 066706100010560 del 29 de octubre de 2020, correspondiente a la obligación 725066700159396 y 4866470213339815 del 28 de marzo de 2017, planteamiento que estima el Despacho debió aclarar, al tenor de lo expuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso.

Como se indicó al indicó de esta providencia, a la parte demandante, se le concedió el término de CINCO (5) DÍAS, para que la subsanara so pena de rechazo.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho alusión anteriormente, por lo que se configuran las circunstancias previstas en los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO y ordenar el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por medio de apoderada por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8, en contra del señor OSCAR FIERRO GUZMÁN por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa anotación en tal sentido en los medios digitales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



CS  
Escaneado con CamScanner

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b984a2184b715cf798ae1778409cabe516fa4e670539d45cb73f61298427b4**

Documento generado en 05/05/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>